



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 5/2017,  
POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES  
O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016  
DENUNCIANTE: PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o. 4993/2018, de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.  Anexos en copias certificadas: Diversas constancias relacionadas con los decretos dos mil ochocientos cincuenta y cuatro y dos mil seiscientos siete, aprobados el diecinueve de abril de dos mil dieciocho.	019073
Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	019155

El oficio y anexos de cuenta fueron recibidos el veintisiete de abril pasado, mientras que el escrito el día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en los autos del expediente principal, mediante los cuales informa la aprobación de los decretos dos mil seiscientos siete y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro, por virtud de los cuales, en el primero, se abroga el diverso dos mil doscientos sesenta y cinco (materia de la presente denuncia) y, en el segundo, se concede pensión con cargo a la ampliación presupuesta autorizada a favor del Tribunal Superior de Justicia de Morelos el cuatro de abril de dos mil dieciocho.

Así también, informa que envió dichos instrumentos legislativos al Poder Ejecutivo Local, a efecto de que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos; remitiendo copia certificada de las constancias que acreditan su dicho.

Asimismo, agréguese a los autos, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 5/2017, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES  
O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016**

que tiene reconocida en el expediente principal, mediante el cual desahoga la vista otorgada en proveído de diecinueve de abril pasado; al respecto, se tienen por hechas sus manifestaciones y, visto el oficio de cuenta, **désele nueva vista** para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los nuevos actos informados por el Poder Legislativo Local; esto, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 46, párrafo primero<sup>3</sup>, de la referida ley y 297, fracción I<sup>4</sup>, del citado Código Federal, **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe lo que, en el ámbito de su competencia, determine en relación con la publicación del Decreto dos mil seiscientos siete.

Lo anterior, en el entendido de que, de ser el caso, deberá remitir un ejemplar del medio de difusión oficial en el que conste su publicación; apercibido que, de no desahogar el requerimiento en el plazo y términos

---

<sup>1</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>2</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].



**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 5/2017, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

indicados, se le impondrá una multa, de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, en su momento, háganse las certificaciones correspondientes a los plazos otorgados en este proveído.

**Notifíquese;** por lista y por oficio a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, en el domicilio señalado en autos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
**C U E R R O**  
*[Firma manuscrita]*

**P O D E R J U D I C I A L D E L A F E D E R A C I Ó N**

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de abril de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la denuncia de incumplimiento 5/2017, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 130/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

CASA  
*[Firma]*

<sup>5</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:  
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].  
<sup>6</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.  
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.